

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que en 8 de Julio de 1907, D. Salvador Bayó y Morera, debidamente representado, dedujo ante dicho Juzgado querrela contra D. Juan Poll, Alcalde de Ripollet, y D. Ezequiel Monreal, exponiendo que en los días 9 y 10 de Agosto de 1906, el referido D. Ezequiel Monreal, Agente ejecutivo ó mandatario del Alcalde de Ripollet, hizo efectivas por la vía de apremio las cantidades que adeudaban por el impuesto de consumos, correspondiente á los años de 1905 y 1906, varios contribuyentes morosos, entre ellos el querellante; que todos ellos pagaron con recargos que oscilan entre 50 y 90 por 100 del adeudo, en vez del 15 por 100 que únicamente debió serles cobrado; que al querellante, que ofreció pagar con dicho 15 por 100 de recargo, se le embargó el dinero que estaba dispuesto á entregar y otros efectos, no obstante ser aquél suficiente para el pago; que á pesar de no haberse practicado las diligencias preliminares que la ley determina, aparecen aquéllas extendidas en el expediente; que suponiendo que los interesados se negaban sistemáticamente á firmar, se amañaron é inventaron diligencias que no tuvieron efecto; y que como tales hechos son constitutivos de los delitos de exacciones ilegales y falsedad, termina suplicando que se admita la querrela, se practiquen las diligencias que interesa y en su día se decrete el procesamiento de los querrellados:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el presente sumario tiende á depurar y castigar abusos, extralimitaciones ó exacciones ilegales que se suponen cometidas en un procedimiento de apremio seguido contra deudores morosos del impuesto de consumos, en que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aplicable á los Ayuntamientos en virtud de lo prevenido en

el art. 152 de la ley Municipal, todas las incidencias que ocurrieran en el procedimiento de apremio seguido contra los deudores á la Hacienda pública son de la competencia exclusiva de la Administración; y en que, conforme á la reiterada jurisprudencia en la materia, existe en el presente caso una cuestión previa que debe decidir la Administración, relativa á determinar y resolver si hubo extralimitaciones é irregularidades en el procedimiento de apremio y si las sumas exigidas á los deudores excedieron de la cuantía legal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no tratándose en los autos de ningún incidente del procedimiento de apremio que á la Administración compete resolver y si de comprobar la existencia de hechos delictivos, es evidente que á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer del asunto que motiva el requerimiento, en el que, si bien se alude á una causa seguida por denuncia de varios vecinos de Ripollet, no cabe duda que se refiere á la presente, por no hallarse en tramitación ninguna otra análoga con la que pudiera confundirse:

Que de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió el Gobernador en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del poder judicial, que atribuye la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada á virtud de querrela interpuesta por D. Salvador Bayó contra el Alcalde y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Ripollet por los supuestos delitos de exacciones ilegales cometidas en el procedimiento de apremio seguido á varios contribuyentes morosos al exigirles el pago de sus cuotas contributivas con recargos muy superiores á los que deberían serles cobrados, y además otros de falsedad, consistentes en haberse extendido en el expediente como prac-

ticadas diligencias que no se realizaron ni tuvieron efecto.

2.º Que en la parte de la querrela que concierne á exacciones ilegales, se infiere de todos los antecedentes haberse terminado el expediente de apremio con mucha anterioridad al requerimiento inhibitorio del Gobierno civil y que la Delegación de Hacienda, en 22 de Diciembre de 1906, Diciembre de 1907 y 16 de Enero del año actual, reconoció la competencia judicial para entender en dicho asunto.

3.º Que con relación al delito de falsedad que se supone también cometido en el expediente de apremio, y es asimismo objeto del sumario que motiva esta competencia, incumbe privativamente á los Tribunales ordinarios, sin que exista disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento de los hechos que la integran ni tampoco cuestión ninguna previa que deban decidir las Autoridades administrativas de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictaran los Tribunales ordinarios;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia, en su totalidad, á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

(Gaceta del día 3)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 12 de Agosto de 1904, en su art. 3.º, encomienda la acción protectora al Consejo Superior de Protección á la infancia á las Juntas provinciales y á las Juntas locales, y tanto en esta ley como en el Reglamento para su ejecución, se dispone que los individuos del Consejo y de las Juntas deben ser auxiliados en su cometido por las Autoridades y sus agentes.

El Real decreto de 24 de Febrero de 1908, amplió las atribuciones de aquel Consejo y de los mencionados organismos locales á todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendacidad en general; y con objeto de que los preceptos legales y reglamentarios sobre este asunto tengan su debida ejecución;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme á lo preceptuado en el art. 7.º de la Ley de Protección á la Infancia, las Autoridades y sus agentes auxiliarán, sin excusa alguna, á los individuos del Consejo Superior,

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

TARIFAS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestrales
Provincia... 8'50 » »
Extranjero... 10'00 » »

El pago es adelantado.

de las Juntas locales y de las Juntas provinciales al ejercer actos de protección, entendiéndose por tales todos los que tengan por objeto hacer cumplir alguno de los preceptos de la Ley mencionada, Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908, especialmente los contenidos en el art. segundo; ley de 26 de Enero de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños; ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de dieciséis años, art. 8.º, núm. 3.º del Código penal, y cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

2.º Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 7.º de la ley de 24 de Enero de 1908 y 42 y 43 del Reglamento para su ejecución, los individuos del Consejo Superior de Protección á la Infancia, los de las Juntas provinciales y locales y los auxiliares gratuitos de que trata el art. 41 del Reglamento citado llevarán una tarjeta personal de identificación para ser reconocidos cuando soliciten el auxilio de la Autoridad ó de sus agentes. Dicha tarjeta contendrá el retrato del titular, la firma de éste, la del Secretario general del Consejo Superior y el sello de este Consejo, y deberá ser mostrada á los agentes de la Autoridad siempre que se reclame su acción.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como se publique esta disposición en la Gaceta, la harán insertar en los Boletines Oficiales, y darán las órdenes oportunas á sus subordinados para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 4).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado en 3 del corriente D. Mariano Rodríguez, vecino de esta ciudad como apoderado de D. Miguel González Posada, el registro minero de hierro llamado «Sultana», (número 17.306), de doce hectáreas, sito en el término municipal de Cabrales, he acordado de conformidad á lo prevenido en los artículos 64 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 5 de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.974

MINAS

D. Juan Polanco y Crespo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alberto Rodríguez Mangas, vecino de Ortiguero, Cabrales, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Blas», sita en el paraje llamado Vega de Soñín de Arriba, puertos de Onís, concejo de Onís. Lindante al Norte con cabeza y negros de Camba, Sur el Cartón, Este Hoyo la Madre y Oeste Sierra del Teyro.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la cabaña de Antonio Esprón, sita en la Vega de Soñín de Arriba, desde dicho punto de partida y en dirección N. E. se medirán 200 metros para la primera estaca; de primera a segunda en dirección N. O. se medirán 500 metros; de segunda a tercera al S. O. 200; de tercera a cuarta al S. E. 400; de cuarta a quinta al S. O. 200; de quinta a sexta al S. E. 200; de sexta a séptima al N. E. 200; de séptima a octava al S. E. 200; de octava a novena al N. E. 200; de novena a primera al N. O. 300, cerrando el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.328 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 7 de Noviembre de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 4.008

Que D. Alberto Rodríguez Mangas, vecino de Ortiguero (Cabrales), ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Félix», sita en el paraje llamado Vega Espina, puertos altos del concejo de Onís. Lindante al Norte Cuesta de Matadorio, Sur Fuentes de Panes, Este Vega de Camplengo la Cueva y Oeste Vega de Brañarredonda, en dichos puertos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente del Friero, sita en Vega Espina. Desde dicho punto de partida y en dirección Oeste se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera a segunda Sur 300; de segunda a tercera Este 800; de tercera a cuarta Norte 400; de cuarta a quinta Oeste 800, y de quinta a primera Sur 100, cerrando el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del

Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.326 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 7 de Noviembre de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 4.010

Regimiento Infantería de Valencia

D. Fernando Alvarez Corral, Capitán del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Modesto Pidal Venta, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Modesto Pidal Venta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 31 de Octubre de 1908.—Fernando Alvarez.

R. al núm. 3.999

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo, que habrá de regir en el próximo año económico de 1909, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar, en su caso, las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Las Regueras y Noviembre 6 de 1908.—El Alcalde, Celestino González.

R. al núm. 4.004

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Noviembre de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	Gastos voluntarios	
		Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	1229	56	400	»	1629 56
2	Policía de seguridad.....	2541	53	»	»	2541 53
3	Policía urbana y rural.....	3125	50	437	»	3662 50
4	Instrucción pública.....	3508	03	»	583 32	4091 35
5	Beneficencia.....	999	39	»	»	999 39
6	Obras públicas.....	2250	»	2000	»	4250
7	Corrección pública.....	1125	»	»	»	1125
8	Montes.....	»	»	»	»	»
9	Cargas.....	4834	75	314 79	395 03	5593 97
10	Obras nueva construcción	»	»	500	»	500
11	Imprevistos.....	»	»	250	»	250
12	Resultas.....	»	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	19613	46	3951	49	24543 30

En Sama de Langreo á 30 de Noviembre de 1908.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, Valle.

Sesión del día 2 de Noviembre

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Agustín Nicolau.

R. al núm. 3.958

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Noviembre de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	590	82	418	»	1008 82
2	Policía de seguridad.....	166	66	44 10	»	210 76
3	Policía urbana y rural.....	404	16	»	»	404 16
4	Instrucción pública.....	608	35	»	»	608 35
5	Beneficencia.....	416	66	»	»	416 66
6	Obras públicas.....	80	83	»	»	80 83
7	Corrección pública.....	»	»	»	»	»
8	Montes.....	»	»	»	»	»
9	Cargas.....	7408	23	»	»	7408 23
10	Obras de nueva construcción...	»	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	45	»	45
12	Resultas.....	»	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»	»
	Total.....	9675	71	507	10	10182 81

Pravia 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 3.994.

Alcaldía de Avilés

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la construcción del nuevo paseo de cemento de la Plaza de la Constitución, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Oriente de

estas Consistoriales, á los diez días siguientes de aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y á la hora de las doce, bajo la presidencia del Concejal D. Rodrigo García de Castro, con sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de las obras del nuevo paseo de cemento de la Plaza de la Constitución:

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con

sujeción á las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en el transcurso de media hora, á contar desde el momento en que la licitación se declare abierta por el Sr. Presidente.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo pliego cerrado y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

A todo pliego de proposición deberá acompañar el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito, del Estado, la Provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.^a Aprobada que sea por la Corporación municipal la adjudicación del remate, el rematante prestará, en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento.

8.^a Es objeto de este contrato la construcción de un pavimento de cemento, según planos y condiciones del presente pliego.

Este pavimento comprende dos partes: una situada en los soportales de la Casa Consistorial, con pendiente de 0,005. ^m por metro hacia la línea externa de los pilares, y otra, que constituye el paseo, de 16,40 metros de ancho en su punto medio, ligeramente bombeado, según indican los planos, y unido al anterior por un badén para recoger las aguas, que se recubrirá en chapas agujereadas de hierro. Estas no se incluyen en el precio asignado como tipo de contrata, pero sí la ejecución del citado badén, dejándolo con una pendiente de 4 ^m por 100 y en disposición de poder recibir las citadas chapas.

El contratista levantará por su cuenta el enlosado y pavimento actual (transportando los materiales al Parque del Retiro ó al solar adjunto de la Escuela de Artes y Oficios) en el espacio

que comprende el nuevo, dejando el piso en disposición de que pueda empezar la obra según las instrucciones que en el artículo siguiente se especifican, y abonándose de la cantidad de subasta la invariable de doscientas cincuenta pesetas.

9.^a Para la buena ejecución de la obra se seguirán las siguientes instrucciones:

1.^a Se empezará por regar bien el suelo y apisonarlo, dándole la curvatura y pendiente que indican los planos tanto, en el soportal como en el paseo exterior.

2.^a Una vez esto hecho, se echará una capa de hormigón hidráulico de 0,10 de espesor, debiendo formar una superficie homogénea, encima de ésta se echa otra capa también de hormigón, formado con grava y cemento de 0,05 de espesor que se apisonará con cuidado y que se recubrirá á su vez con una capa de cemento Portlan de 0,006 de espesor.

3.^a Con objeto de que las sucesivas capas se unan entre sí y formen un sólo macizo es necesario se tenga la precaución de mantener la superficie comentada en un estado completo de humedad, consignándose diversos procedimientos y quedando á elección del contratista el aplicar el que crea más conveniente.

4.^a La superficie del pavimento se decorará imitando piedra sillera abujardada, redondeando los bordes del mismo en toda su longitud y según las instrucciones que dé el arquitecto director.

10. Se adjudicará la subasta al pliego que dentro del tipo de cuatro pesetas por metro cuadrado dé mayores espesores á las distintas capas anteriormente enumeradas, sin que en ninguna de las proposiciones puedan ser de menor espesor que las indicadas en el artículo que antecede.

11. Los materiales empleados serán de primera calidad y las dimensiones de la grava y proporción de ésta y cemento las fijará el arquitecto director, reservándose la facultad de poder desechar aquellos materiales que no le merezcan confianza en sus resultados ó se presenten en la obra en mal estado.

12. El pago de las obras se hará en dos plazos, uno que tendrá lugar después de terminado el pavimento ó importará el 70 por 100 del total que arroje la medición efectuada y el 30 por 100 restante después de transcurridos seis meses de la recepción provisional.

13. El contratista entregará terminado completamente el pavimento objeto de este contrato á los dos meses de empezada la obra, que tendrá lugar á los ocho días después de otorgada la subasta, siendo además de su cuenta todas las reparaciones que en los seis meses del plazo de garantía hubiera necesidad de hacer en el citado pavimento, y caso de negarse á ello se le deducirá el importe de las mismas de la cantidad á cobrar en el segundo plazo.

14. Si por causa de fuerza mayor fuera preciso suspender las obras, durante un tiempo determinado, se abonará al contratista un plazo igual al de suspensión sobre los dos meses asignados para la entrega de la obra.

15. La medición tendrá lugar, adoptando la cinta á la superficie del pavimento pero sin tener en cuenta las resultas del badén, en la altura del nuevo con respecto al existente.

16. La mencionada obra se subastará por la cantidad de 4.810 pesetas.

17. Al practicar la liquidación final á que se refiere la condición número 15, se determinará el total importe que haya de corresponder al rematante y según el expresado tipo de unidad de la obra.

18. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores á la subasta será la del 240,50 pesetas correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de 481 pesetas, correspondientes al 10 por 100.

19. Las proposiciones habrán de hacerse con estricta sujeción al siguiente modelo:

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones á que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... para la subasta de las obras de cemento del nuevo paseo de la Plaza de la Constitución de Avilés, ofrece realizar aquéllas con sujeción al expresado pliego, por el importe de... pesetas, comprometiéndose á que los espesores de las capas de hormigón hidráulico, hormigón con grava y cemento y cemento Portlan, sean respectivamente de... (se expresarán separadamente las cantidades correspondientes á cada uno de los tres espesores mencionados.) (Las cantidades en letra).

Fecha y firma

20. El rematante en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato se someterá á los tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

21. El rematante estará obligado á reintegrar á la Corporación de todos los gastos por ésta adelantados para satisfacer el importe de anuncios y demás gastos que ocasione la subasta, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos que ocasione el contrato.

22. El rematante tendrá la obligación de realizar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

23. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa, hasta de 250 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las señas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

24. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación municipal designe.

El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes á que se hace referencia, es el Licenciado D. Atilano Menéndez.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.^o de dicha Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Avilés 5 de Noviembre de 1908.—
P. A. de la E. C.—El Secretario, Horacio A. Mesa.—V.^o B.^o—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 3.985

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Noviembre de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907.	
		Pta.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...		
2	Policía de seguridad....		
3	Policía urbana y rural...		
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....	88	25
6	Obras públicas.....		
7	Corrección pública.....	759	94
8	Montes.....	1305	32
9	Cargas.....		
10	Ob. nueva construcción.		40
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		2143	51

En Cangas de Onís 1.^o de Noviembre de 1908.—El Secretario, Luis González.—V.^o B.^o—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 31978

Alcaldía de Corvera

ANUNCIO

Hago saber: Que el día dieciocho del corriente, y hora de las catorce, á las quince, tendrá lugar en el salón de esta Consistorial el arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa del Reglamento del Ramo, con excepción de los trigos y sus harinas, y por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor transcurrido que sea el término señalado.

El arriendo se verificará por cinco años, que empezarán á correr el día primero de Enero de 1909 y terminará en 31 de Diciembre de 1913, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de quince mil setecientos dos pesetas y dieciocho céntimos, por cada uno de ellos, por derechos y recargos autorizados.

Para ser licitador se necesita acreditar con la cédula personal su personalidad y la garantía del depósito del cinco por ciento en la Depositaria de este Ayuntamiento, Caja del Tesoro público ó consignarlo ante la Comisión que presida el remate antes de empezar el acto, no pudiendo ser admitidos los que se hallen comprendidos en el art. 229 del Reglamento del Ramo.

El rematante queda obligado desde la adjudicación provisional del arriendo, y una vez aprobado consti-

tuirá como definitiva una cantidad igual de la en que la haya sido adjudicado.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corvera 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde primer Teniente, José María del Busto.

R. al núm. 3.996

Alcaldía de Tineo

D. Godofredo García Valledor, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos de este concejo por término de uno á tres años, para cuyo acto se hallaba señalado el día de hoy, de conformidad á lo acordado tendrá lugar otra segunda subasta á los diez días después de aquel en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial, en el salón de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y sujetándose en un todo á lo dispuesto en el primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 246, correspondiente al día 26 de Octubre último, y pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tineo á 5 de Noviembre de 1908.—Godofredo García.

R. al núm. 4.000.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que practicado el sorteo de los señores Jurados que en el presente cuatrimestre han de conocer de la causa formada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad contra Celestino Fernández Miranda, por homicidio, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Oviedo.

Cabezas de familia.

D. Nicolás Fernández, de Fruela.
D. Manuel Vega Mier, de Luneta.
D. Lucio Bastarrica Fernández, de Puerta Nueva baja.

D. Felipe Miaja Alonso, de Postigo.
D. José Pello Fernández, de Piñera.
D. Eugenio Ferreiro Estrada, de Campo de los Patos.

D. Ramón Menendez Arroyo, de San Bernabé.

D. Francisco Alvarez Crespo, de Morente.

D. José Alonso San Martín, de Gastañaga.

D. Celestino Fernández Rodríguez, de Jesús.

D. Plácido Alvarez Pintado, de Universidad.

D. Ramón Alas Pumariño, de Uria.

D. Juan Aguirre Alonso, de San Roque.

D. Ezequiel Alvarez Diaz, Santo Domingo.

D. Ricardo Alonso Fernández, de Campo de los Patos.

D. Pedro Blanco Fernández, de Jesús.

D. Raimundo García Rodríguez, de Uria.

D. Carlos Alvarez Santullano, de Covadonga.

D. Elías Bravo Farpón, de Santa Susana.

D. Salvador Cuartado Diaz, de Tudela.

Capacidades.

D. Medardo Alvarez Escotét, de Uria.

D. Antonio Corujo Fernández, de Independencia.

D. Emiliano Lobato Lobato, de Bueño.

D. José María Alvarez Alonso, de Santa Marina.

D. Victor García Fernández, de San Esteban, Morcin.

D. Manuel González Rio, de Rua.

D. Modesto Arellano Alonso, de Santa Clara.

D. Eulogio Rivera Llenezza, de Solviella.

D. Arcadio González Rio, de Rua.

D. Fernando González Valdés, de Cimadevilla.

D. Angel González España, de Fruela.

D. José Florez Goy, de Uria.

D. Antonio González Mena, de Dueñas.

D. Ramón Berjano Escobar, de Sanz y Forés.

D. Sandalio López Arias, de Santa Marina.

D. Manuel Alvarez Longoria, de Rosal.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Fermin Alvarez Labrador, de Rosal.

D. Arturo Bertrand, de Dueñas.

D. Javier Alonso Fanjul, de Tudela.

D. Juan Cabeza Alvarez, de Tenderina.

Capacidades.

D. Constantino Menendez Argu-mosa, de Rosal.

D. Agustín Carral Villaverde, de San Vicente.

Para que conste y tenga lugar la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Presidente de la Sala, expido la presente en Oviedo á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Licenciado, Facundo G. Arango.—V.º B.º.—El Presidente, Pozas.

R. al núm. 3.997

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y amplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Angel Avella Fernández, de veinte años de edad, hijo de Francisco y Concepción, soltero, minero, natural y vecino de Piñeres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el objeto de poder señalar nuevamente para la celebración del juicio oral en

causa que se le instruyó por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel Rodriguez.

R. al núm. 3.981

Juzgado de Grandas de Salime

Cédula de citación.

Por la presente se cita á D. Bienvenido Rodríguez Magadán, natural de Grandas de Salime, casado, de treinta y dos años de edad, Agente de vigilancia que presta actualmente sus servicios en Madrid, sin que se conozca su domicilio, para que el día veinte de Noviembre próximo, á las quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo, en virtud de lo resuelto en el sumario número veintidos de mil novecientos siete, incoado en el Juzgado de Instrucción de Castropol, por lesiones y agresión, bajo apercibimiento de que no comparecer se celebrará dicho juicio en su ausencia.

Así lo acordó el Sr. Juez municipal de bienes, anteriores en funciones, D. Pascasio Magadán y Trelles, en dichas diligencias y en providencia de esta fecha.

Grandas de Salime, Octubre treinta y uno de mil novecientos ocho.—El Secretario, Ricardo Sancio.

R. al núm. 3.969

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, contra Fernando Prieto Alvarez, de veintisiete años de edad, casado, Labrador, domiciliado en San Esteban de las Cruces, barrio correspondiente á esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Juan F. Santurio.—Por su mandado, P. H., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 3.998

Juzgado de Luarca

D. Manuel Padin Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Luarca. Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen:

Sentencia

En la villa de Luarca, á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho, el Sr. Juez municipal D. Rafael Menéndez Barzanallana, constituyendo tribunal con los Sres. adjuntos D. Celestino Portal y Cascos Cantón y D. Francisco García Gamoneda, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovidas por D. Manuel Suárez y Fernández, mayor de edad, casado, Labrador y vecino de la Granda de Setienes, contra D.ª Victoria Martínez y Suárez, mayor de edad, soltera, vecina que fué de Villar, de esta villa, y hoy ausente en paradero ignorado, sobre que le pague trescientas pesetas que le adeuda, según documento privado de veinticinco de Octubre de mil novecientos tres, y además el interés legal por mora desde el día de hoy.

Fallamos.

Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos á D.ª Victoria Martínez y Suárez, cuyo domicilio actual se ignora, y declarada en rebelde, á que pague dentro de quinto día al actor D. Manuel Suárez y Fernández, la cantidad de trescientas pesetas, objeto del presente juicio, con imposición además de todas las costas del mismo.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por la presente sentencia, proveyendo término á esta primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Menéndez Barzanallana.

—Celestino Portal.—Francisco García Gamoneda.—Manuel Padin.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción y que sirva de notificación en forma á la demandada rebelde, extiendo la presente visada y sellada por el Sr. Juez en Luarca á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Padin.—V.º B.º, Rafael Menéndez Barzanallana.

R. al núm. 3.983

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

LENA.—Del pueblo de la Frecha, parroquia de Herias, en este concejo, desapareció un potro de la propiedad de José Coro Villa, vecino de dicho pueblo, de las siguientes señas:

Alzada seis cuartas, pelo castaño claro, edad cuatro años, está calzado del pié izquierdo sobre la ranilla, tiene un marco en el anca derecha con las iniciales M. N.

Se ruega á la persona que tenga conocimiento del paradero de dicho potro se digne participarlo á esta Alcaldía, para ésta á su vez hacerlo al dueño del mismo.

Consistoriales de Lena 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.